



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 592/2022-16.

EXP. CIVIL: 695/2011-1.

RECURSO: QUEJA.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**Cuernavaca, Morelos; a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número **592/2022-16**, formado con motivo del recurso de **QUEJA** interpuesto por **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** por conducto de su representante **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]** en contra de la diligencia de Embargo por Estrados de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, ordenada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **Incidente de Ejecución Forzosa Sobre Liquidación de Pensiones Alimenticias** derivado del expediente **695/11-1**, relativo al juicio de **Divorcio Necesario** promovido por la parte actora

**[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** contra el demandado **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, y;

#### **R E S U L T A N D O:**

1. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la Actuaría adscrita al Juzgado de origen en cumplimiento a lo ordenado por la Titular del referido órgano jurisdiccional, realizó el **Embargo por Estrados** al quejoso **[No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, en atención al incumplimiento de pago de pensión alimenticia provisional al que fue condenado,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

aunado a que obran en el juicio de origen, las razones de falta de requerimiento de pago y embargo al no haber sido localizado el referido recurrente en su domicilio particular ubicado en Calle [No.6]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

2. Inconforme con lo anterior, la parte demandada

[No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], por conducto de su representante [No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], interpuso Recurso de Queja, mismo que fue radicado en este Tribunal de Alzada, mediante acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintidós; por lo tanto, se ordenó girar oficio a la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, para que remitiera su respectivo informe justificado; de igual manera se tuvo por expresados los motivos de inconformidad del quejoso (visibles a fojas dos y tres del toca en estudio).

3. Por auto de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la Jueza primaria rindiendo su informe con justificación; y, por otra parte mediante auto de treinta de septiembre de la referida anualidad, al no existir trámite pendiente por desahogar, se turnaron los autos del presente Toca a efecto de resolver lo conducente, lo que hoy se hace al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 592/2022-16.

EXP. CIVIL: 695/2011-1.

RECURSO: QUEJA.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Sala Auxiliar, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento, publicado en el Periódico Oficial “*Tierra y Libertad*” de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

**SEGUNDO.** Mediante escrito presentado el veintinueve de agosto de dos mil veintidós ante la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el quejoso expresó los agravios que consideró le ocasiona el auto recurrido (visibles a fojas 2 y 3 del presente Toca Civil), mismos que se dan por íntegramente reproducidos, en obvio de repeticiones innecesarias, sin que con ello se incumpla con los principios de congruencia y exhaustividad de las resoluciones, en atención a que basta precisar los puntos sujetos a debate, estudiándolos y dándoles respuesta; lo anterior es acorde a las siguientes jurisprudencias:

**“(…) AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.- OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 307/93. Bertha Silva de Pérez. 3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Benito Alva Zenteno.- No. Registro: 214,290 Tesis aislada, Materia(s): Civil Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Noviembre de 1993 Tesis: Página: 288(...).”

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. 2a./J. 58/2010. Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores. Tesis de jurisprudencia



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 592/2022-16.

EXP. CIVIL: 695/2011-1.

RECURSO: QUEJA.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

*58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez. **Instancia:** Segunda Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXI, Mayo 2010. Pág. 830. **Tesis de Jurisprudencia.***

**TERCERO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** El artículo 592 de la Ley Adjetiva Familiar señala, que el plazo para interponer el recurso de queja, lo será dentro de los **tres** días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o **de la fecha en que se ejecute el acto que lo motiva.**

En ese tenor, el acto del que se duele el quejoso fue **ejecutado el veintitrés de agosto de dos mil veintidós** y su recurso fue **presentado el veintinueve del mismo mes y año**, luego entonces, realizando el simple cómputo de los tres días transcurridos, el plazo inició el veinticuatro y **feneció el veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, por lo tanto, es incuestionable que para la fecha en que el quejoso presentó su recurso **ya había transcurrido un día hábil**; sin contar el veintisiete y veintiocho por ser días inhábiles (sábado y domingo respectivamente) razón por la cual se colige que el recurso planteado resulta **extemporáneo**.

Sirve de apoyo a lo anterior, por **analogía** la **Jurisprudencia** con Registro digital: 2010884, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 1/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo II, página 1032, que dice:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**RECURSO DE RECLAMACIÓN. NO ES EXTEMPORÁNEO EL INTERPUESTO ANTES DE QUE INICIE EL TÉRMINO LEGAL RESPECTIVO.** Conforme al segundo párrafo del artículo 104 de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse dentro del término de 3 días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de trámite impugnado; de su texto se advierte que el medio de impugnación no podrá interponerse con posterioridad a esa temporalidad, sin embargo, ello no impide que pueda presentarse antes de que inicie el término indicado, y el así interpuesto, se estime que no es extemporáneo.

En consecuencia, **se desecha el recurso de queja** planteado por el demandado **[No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** por medio de su representante **[No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, en contra de la diligencia de Embargo por Estrados de data veintitrés de agosto de dos mil veintidós, ordenado por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del incidente de reducción de pensiones alimenticias derivado del expediente **695/11-1**, **por resultar notoriamente extemporáneo**, quedando firme dicha resolución.

Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de Origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 590, 592 y 593 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, es de resolverse; y se:



PODER JUDICIAL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2023, Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo”.

TOCA CIVIL: 592/2022-16.

EXP. CIVIL: 695/2011-1.

RECURSO: QUEJA.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **desecha** por notoriamente extemporáneo, el recurso de queja interpuesto por **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** por conducto de su representante **[No.12] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en contra de la diligencia de Embargo por Estrados de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, ordenada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, por las consideraciones expuestas en el Tercer Considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la diligencia de Embargo por Estrados recurrida por el quejoso de data veintitrés de agosto de dos mil veintidós, ordenada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos; en consecuencia, **queda firme dicha diligencia.**

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al Juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Integrante; **Licenciado**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Presidente de la Sala  
y **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**,  
Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el  
Secretario de Acuerdos, Licenciado, **MARCO POLO  
SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

NCO/fjpc/acg

LA PRESENTE FOJA, CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA CIVIL  
592/2022-16 DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 695/2011-1.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**“2023, Año de Francisco Villa  
El Revolucionario del Pueblo”.**

**TOCA CIVIL:** 592/2022-16.

**EXP. CIVIL:** 695/2011-1.

**RECURSO:** QUEJA.

**MAGISTRADO PONENTE:** LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.